

CIRCULAR EXTERNA**DAB 400-2507-17**

PARA: FUNCIONARIOS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO TERRITORIAL Y GRUPO DE APOYO NARIÑO DEL INVIMA Y ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD (ETS) DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC) EN ALIMENTOS Y BEBIDAS.

DE: DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

ASUNTO: ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PRODUCTO QUESO

Ciudadanos manifestaron preocupación por presunto ingreso por algunas fronteras del producto queso fresco en las variedades *doble crema* y *mozzarella*, los cuales al parecer están siendo distribuidos en el país.

Por lo anterior, en atención a manifestaciones de los ciudadanos, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima se permite realizar las siguientes aclaraciones:

1. De conformidad con lo establecido en la Resolución 1804 de 1989 *Por la cual se modifica la Resolución No. 02310 que reglamenta parcialmente el título V de la Ley 09 de 1979*, Artículo 1º: El artículo 43 de la Resolución 02310 de 1986 quedará así: Artículo 43. De las clases de queso, según el contenido de grasa láctea en el extracto seco, Los quesos se clasifican en: a) Rico en grasa b) Graso c) semigraso d) Semimagro e) Magro.”

Nótese como en el mencionado acto administrativo NO se consagra el producto “Queso criollo artesanal” como una de las clases de queso amparadas en la legislación sanitaria vigente, razón por la cual dicha clase de queso, estaría incumpliendo lo establecido en la Resolución 5109 de 2005, Artículo 5 numeral 5.1 Nombre del alimento; situación que además pone en muy alto riesgo el derecho fundamental de la población.

2. Es importante señalar que al momento de realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control sanitario, se debe verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Resolución 2674 de 2013, Artículo 19 numeral 4: *“Todo producto al momento de salir de una planta de proceso, independiente de su destino debe encontrarse debidamente rotulado, de conformidad con lo establecido en la reglamentación sanitaria vigente”* y debe contar con un rótulo o etiqueta de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5109 de 2005. Adicionalmente, lo previsto en la Resolución 2310 de 1986 en el artículo 125: *Los derivados lácteos deben llevar en sus envases o empaques un rótulo con*

caracteres bien visibles, que los identifique claramente y que no induzca a engaño o error al consumidor (...)

3. Se advierte que de conformidad con lo establecido por la Resolución 2310 de 1986, en el Artículo 127 prohíbe expresamente *el expendio, exhibición o venta de derivados lácteos en envases que carezcan de rótulo...*
4. Por lo anterior, al momento de identificar que el producto no se encuentra rotulado, se debe proceder a la aplicación de las Medidas Sanitarias de Seguridad a que haya a lugar, (artículo 576 Ley 9 de 1979.)

Para el caso de inspección a empacadores, fraccionadores o tajadores del producto queso, se solicita a los funcionarios fortalecer las acciones de inspección, vigilancia y control en producción con respecto a la trazabilidad de los proveedores y verificar los conceptos sanitarios de los proveedores y las condiciones de transporte del producto; en caso de no contar con el concepto sanitario del fabricante del producto, se debe revisar la información del registro, verificar si el Invima ha realizado visitas o informar para programación de visita. Del mismo modo, llevar a cabo todas las acciones a que haya lugar con el fin de garantizar la inocuidad del producto.

En comercialización, se solicita la verificación del cumplimiento del rotulado y verificación del registro sanitario declarado, el cual podrá ser verificado a través de la página web institucional del Invima en la siguiente ruta: www.invima.gov.co / *trámites y servicios / consultas / Consultas, Registros y Documentos asociados/Registros Sanitarios/ Consulta registros Sanitarios.*

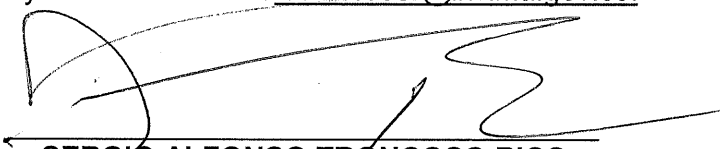
En cuanto a productos importados, éstos deberán dar cumplimiento a todas las normas sanitarias nacionales previstas y aquí referidas. Adicional a ello, se solicita revisar los certificados de inspección sanitaria de nacionalización, los cuales podrán verificar a través de la página web institucional del Invima en la siguiente ruta: www.invima.gov.co / *trámites y servicios / consultas /consultas y verificación de documentos / Certificados de Inspección Sanitaria en Puerto*, verificación del cumplimiento del rotulado y verificación del registro sanitario declarado, el cual podrá verificar a través de la página web institucional del Invima en la siguiente ruta: www.invima.gov.co / *trámites y servicios / consultas / Consultas, Registros y Documentos asociados/Registros Sanitarios/ Consulta registros Sanitarios.*

Del mismo modo han de tenerse en cuenta los requisitos previstos en la Resolución 1804 de 1989, que modificó la Resolución 2310 de 1986 y reglamentó parcialmente el título V de la Ley 9 de 1979, los cuales deben ser cumplidos.

Se recuerda, que la responsabilidad recae en el titular del registro, notificación o permiso sanitario, quién deberá en todo momento cumplir con la reglamentación sanitaria vigente, las condiciones de producción y el aseguramiento de control de calidad exigidos; presupuestos éstos bajo los cuales se concedió el Registro, Notificación o Permiso

Sanitario (...) en consecuencia, cualquier transgresión de la reglamentación o condiciones establecidas para su otorgamiento y los efectos que esta tenga sobre la salud de la población, se extenderá igualmente al fabricante, comercializador e importador del producto cuando no sean titulares (...)

En caso de evidenciar incumplimientos de los requisitos previstos en las normas sanitarias, las Entidades Territoriales de Salud del orden departamental consolidarán la información de su departamento y la remitirán a este Instituto a través del correo electrónico contactoets@invima.gov.co y los grupos de Trabajo Territorial enviarán a la Dirección de Operaciones Sanitarias, quien consolidará mensualmente y remitirá a la Dirección de Alimentos y Bebidas al correo stnconcosor@invima.gov.co.


SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Director de Alimentos y Bebidas

Proyectaron: Delia Lizeth Molina Ramirez  Amparo Beatriz Jaramillo Peña _____ Alejandro Chavarro Clavijo 
Adriana Pérez Posada 

Revisaron: Luis Enrique Osuna Avila  Jeimmy Magaly Prieto León 

